

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002 -2025-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **06 ENE 2025**

### **VISTOS:**

El Oficio N° 4209-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de noviembre de 2024; Resolución Gerencial Regional N° 1510-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 613-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; Resolución Gerencial Regional N° 838-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de agosto de 2023; Informe Técnico N° 736-2024-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/SEVA, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 685-2024-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/BTVP, de fecha 16 de octubre de 2024; Informe de Evaluación N° 767-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/BTVP, de fecha 27 de noviembre de 2024; escrito s/n de fecha 06 de septiembre de 2024; Informe Legal N° 1002-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 31 de diciembre de 2024; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito s/n con fecha de recepción del 09 de septiembre de 2024, el señor Edwin Tineo Villafuerte, solicita otorgamiento de un área para concesión de productos forestales diferentes a la madera.

Que, mediante Informe de Evaluación N° 767-224-GOREMAD-GRFFS/CFFS/CFFNM/BTVP, de fecha 27 de septiembre de 2024, el área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, realiza la evaluación respecto del expediente sobre solicitud de área para contrato de concesión para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera presentado por el señor Edwin Tineo Villafuerte, de los cuales concluye lo siguiente:

- El usuario señor EDWIN TINEO VILLAFUERTE, identificado con DNI N°47820573, NO HA CUMPLIDO con presentar los requisitos, de acuerdo a los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016 SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016, el cual se detalla en el presente informe de evaluación. Cabe señalar que el numeral 7.3.4. del lineamiento refiere que "En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables se requerirá al solicitante mediante documento indicándose el plazo para la subsanación, el cual no deberá exceder de cinco (05) días hábiles"
- El usuario señor EDWIN TINEO VILLAFUERTE, identificado con DNI N°47820573, NO ha cumplido con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA, Vigente del Gobierno Regional de Madre de Dios Aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2022-RMDD/CR de fecha 15 de julio del 2022, como se detalla en el presente informe.
- El usuario señor EDWIN TINEO VILLAFUERTE, identificado con DNI N°47820573, NO HA CUMPLIDO, con presentar los requisitos establecidos de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-201S-MINAGRI, artículo 41° y 69 respectivamente.
- De acuerdo al Texto Único de Procedimiento de Procedimiento Administrativo - TUA, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444. Art. 136.5. Refiere "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por

la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

Que, mediante Informe Técnico N° 685-224-GOREMAD/CFFNM/BTVP, de fecha 16 de octubre de 2024, el área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, realiza la evaluación de la subsanación de las observaciones de la solicitud de área para contrato de concesiones para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) presentado por el Edwin Tineo Villafuerte, del cual concluye lo siguiente:

- De la revisión del presente expediente, se verifica que el EXP. N°12044, de fecha 09 de setiembre de 2024., el Sr. EDWIN TINEO VILLAFUERTE, identificado con DNI N. °47820573, HA CUMPLIDO con los requisitos de acuerdo a lo, señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA vigente del GOREMAD-GRFFS, Aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2022-RMDD/CR de fecha 15 de julio del 2022, para el otorgamiento de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la madera, como se detalla en el cuadro N°01.
- La solicitud para el otorgamiento de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por el Sr. EDWIN TINEO VILLAFUERTE, identificado con DNI N. °47820573, ha presentado adecuadamente los Requisitos según lo establecido en el Numeral 6.2, 6.3 y 6.4, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, por concesión directa".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1510-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar la inhibición por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, sobre la solicitud de área para concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, seguido por el señor Edwin Tineo Villafuerte, seguido en el expediente N° 12044 de fecha 09 de setiembre de 2024.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

### DEL CASO MATERIA DE INHIBICIÓN.

De acuerdo con el artículo 75.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, se establece que:

"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas".

Asimismo, el artículo 75.2 dispone que, una vez recibida dicha comunicación, y si se verifica la existencia de estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad administrativa competente podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. Esta decisión deberá ser formalizada mediante una resolución inhibitoria elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, y comunicada al Procurador Público correspondiente.

En virtud del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la autoridad administrativa cuenta con mecanismos que le permiten suspender los procedimientos relacionados con un conflicto jurídico cuando se tiene conocimiento de que este está siendo ventilado ante un órgano jurisdiccional. Esta disposición adquiere mayor relevancia cuando el órgano jurisdiccional ha emitido una medida cautelar destinada a salvaguardar derechos y garantizar su protección durante el desarrollo del proceso judicial.

No obstante, dicha suspensión o inhibición debe formalizarse mediante un acto resolutivo debidamente motivado, que justifique de manera clara y suficiente las razones jurídicas que la sustentan, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad y debido procedimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la debida motivación constituye un requisito esencial para la validez de los actos administrativos.

Por lo tanto, en el presente caso, la Resolución Gerencial Regional N.º 1510-2024-GOREMAD-GRFFS, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre el 18 de noviembre de 2024, determina su inhibición fundamentándose en las normas aplicables enmarcadas dentro del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante, se ha identificado que dicha fundamentación presenta deficiencias que deben ser subsanadas.

Si bien es cierto, la Resolución Gerencial Regional N.º 1510-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, fundamenta su decisión respecto del área vinculada al Contrato N.º 17-TAM/C-OPB-A-097-04, el cual fue extinguido mediante la Resolución Gerencial Regional N.º 536-2022-GOREMAD-GRFFS. Según se indica, el caso se encontraría judicializado, motivo por el cual, en aplicación del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondería declarar la inhibitoria en el proceso administrativo.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Sin embargo, la fundamentación presentada resulta insuficiente al carecer de un análisis integral que incorpore los medios probatorios necesarios para sustentar de manera adecuada la aplicación de las disposiciones legales mencionadas. Si bien la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre adjunta como respaldo la Resolución Gerencial Regional N.º 838-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de agosto de 2023, este documento no constituye un elemento probatorio suficiente. Esto se debe a la posibilidad de que dicho acto resolutorio haya sido declarado nulo o no haya surtido efectos jurídicos, lo que pone en duda su validez como fundamento en el presente caso.

En este contexto, la Resolución Gerencial Regional N.º 1510-2024-GOREMAD-GRFFS debió incorporar como medio probatorio la resolución judicial que se menciona en la Resolución Gerencial Regional N.º 838-2023-GOREMAD-GRFFS. Dicho documento, emitido por el Poder Judicial, prohibiría expresamente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorgar permisos y autorizaciones relacionados con el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N.º 17-TAM/C-OPB-J-097-04.

La omisión de esta resolución judicial como medio probatorio debilita el sustento legal y argumentativo de la decisión adoptada, lo que compromete su eficacia y legitimidad en el marco del procedimiento administrativo. Por lo tanto, resulta indispensable que el acto resolutorio se complemente con el análisis y los elementos probatorios necesarios para garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Por lo tanto, si bien la decisión de inhibirse puede estar alineada con los principios de no interferencia jurisdiccional y respeto al debido proceso, el acto administrativo requiere ser complementado con pruebas documentales sólidas que acrediten su legalidad y fundamenten la validez de las disposiciones aplicadas.

En consecuencia, si bien la decisión de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de no avocarse a un asunto judicializado resulta ajustada al principio de no interferencia jurisdiccional, el acto resolutorio emitido requiere ser complementado con los medios probatorios que validen y fortalezcan la motivación de la medida adoptada. Esto garantizará no solo el respeto de los derechos de las partes involucradas, sino también la observancia de los principios de transparencia y razonabilidad que deben regir todo procedimiento administrativo.

Por lo que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N° 004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, en el presente caso, no corresponde evaluar la solicitud de inhibición por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, debiendo **declararse la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 1510-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2024, por falta de motivación.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la INHIBICION de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD respecto de la solicitud de área para concesión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, seguido por el señor Edwin Tineo Villafuerte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la **NULIDAD** de la **Resolución Gerencial Regional N° 1510-2024-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **18 de noviembre de 2024**, POR **FALTA DE MOTIVACION**, debiendo disponerse a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la emisión de un nuevo acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al señor Edwin Tineo Villafuerte y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer el custodio del expediente administrativo a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Gerencia General Regional  
DR. LUIS ALBERTO RODRIGO MAMANI  
GERENTE GENERAL